

EL IUSHISTORIADOR GUIPUZCOANO BACHILLER ZALDIVIA (HACIA 1500 - †1575)

INTRODUCCIÓN

El bachiller Zaldivia es conocido como el primer historiador guipuzcoano. Encuadrada su vida en la primera mitad del siglo XVI, su obra no ha visto la luz de la imprenta hasta el siglo XX. Primero fue la publicación de *Suma de las Cosas Cantábricas y Guipuzcoanas*, primera historia de Guipúzcoa, impresa tardíamente en San Sebastián en 1944. Muchos años después, en 1991, publicaba yo mismo dentro de la «Colección de Fuentes Documentales Medievales del País Vasco» otra obra del bachiller en dos tomos titulada *Libro Viejo de Guipúzcoa* que no es sino una Recopilación de los Privilegios reales concedidos a la provincia (tomo I) y un Cuaderno de las Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa confirmadas por los reyes (tomo II). Éstas son las obras del bachiller Zaldivia publicadas hasta el momento. Quedan otras manuscritas o perdidas que serán objetivo de investigación, transcripción y estudio de otros investigadores.

1. VIDA

Juan Martínez de Zaldivia nació en Tolosa, de una estirpe antigua de esa villa. Los Zaldivia estaban asentados en Tolosa desde el momento de la fundación de la villa. En el padrón de Hijosdalgo de Tolosa de 1346 nos encontramos a un Martín García de Zaldivia. Para testificar su hidalguía este Martín García de Zaldivia presentó a cinco hidalgos y dos labradores que juraron ser verdad que él era hidalgo de padre y abuelo. Otro del mismo nombre nos lo encontramos como procurador de Tolosa en la Junta de Guetaria de 1397.

En el desafío de los parientes mayores realizado a las ocho villas guipuzcoanas en 1456 se exceptúa del mismo a «los parientes e vía e compañía del linaje de Zaldivia que bien así son vecinos e moradores de la dicha villa de Tolosa». No hay que olvidar que un Zaldivia se encuentra entre los parientes mayores represaliados por Enrique IV, por lo que un bachiller Zaldivia pasa en Estepona tres años desterrado por el rey Enrique IV.

En la documentación de la villa de Tolosa en el siglo xv nos encontramos con varios miembros del nombre Zaldivia. Así Antón Martínez de Zaldivia, Íñigo de Zaldivia, el bachiller Íñigo Martínez de Zaldivia, el que fue alcalde, procurador ante el corregidor Vargas y luego procurador síndico de la villa de Tolosa Juan Martínez de Zaldivia, Lope Martínez de Zaldivia y el escribano o cogedor del diezmo viejo Ochoa Martínez de Zaldivia.

Igualmente nos encontramos durante el siglo xvi varios Martínez de Zaldivia que ostentan cargos de alcalde de Tolosa, otro como capitán por Tolosa en el cerco de Fuenterrabía contra los franceses, y otro como diputado general de la provincia.

El bachiller Zaldivia debió nacer hacia comienzos del siglo xvi de Íñigo Martínez de Zaldivia y de Catalina de Elduayen. Era de tendencia oñacina y de sentimientos antinavarros. La familia era noble, tal como se testifica por el escribano Alonso de Idiacayz, cuñado del mismo Zaldivia. En la *Suma* nuestro bachiller pone a sus antecesores en el castillo de Ausa situado en el Aralar luchando contra los moros.

El padre de nuestro bachiller aparece como miembro del concejo de Tolosa en 1470 y en 1475, fue alcalde de Tolosa y capitán de armas en el cerco de Fuenterrabía por los franceses, como lo narra el mismo bachiller en la *Suma*.

En 1516 se debía encontrar en Fuenterrabía. Aquí debió escribir o recoger el apéndice de la *Suma* que se refiere a Fuenterrabía. Esto es explicable si es que su padre desde 1512 era capitán de armas.

Se casó con María Juaniz de Arteaga Idiáquez, hermana de Francisco Idiáquez Arteaga, secretario de estado del Consejo de Italia y también sobrina del secretario Alonso de Idiáquez Yurreamendi. Tuvo un hijo denominado como su padre, Juan Martínez de Zaldivia, que murió antes que su padre el bachiller en 1553. La muerte de su mujer y de su hijo le afectaron profundamente perdiendo desde ese momento el ánimo de ostentación y la alegría. Era independiente y orgulloso de su valía.

Fue bachiller en artes y en leyes sin que sepamos en qué universidad cursó sus grados. Sabía hablar en latín y en romance. No aparece en las listas de matriculados de Alcalá o de Oñate. Pero se le titula como bachiller ya en 1550. Se puede concluir su formación jurídica tanto por sus comentarios iushistóricos en la *Suma*, por su participación en la redacción del *Libro Viejo*, así como en los

encargos recibidos por las Juntas en la redacción de memoriales y en las delegaciones efectuadas a la corte o a Navarra.

En su carrera profesional lo vemos actuar como juez árbitro en el pleito que la provincia sostiene sobre el camino del monte del bachiller Amador según noticias dadas en las Juntas de Tolosa de abril de 1550, recibiendo por este encargo un reparto de dos ducados.

En cuanto a su carrera política lo vemos en las Juntas de Tolosa de abril de 1550 como regidor, residiendo en la Junta en nombre del concejo de Tolosa. En esta junta fueron elegidos presidentes de la misma los bachilleres D'Elduayen y Çaldivia. Luego en el repartimiento de la Junta se le asignó una cantidad y viene de nuevo aludido como bachiller. Del mismo modo se le repartieron dos ducados por haber ejercido como juez árbitro en el pleito que la provincia tenía con el bachiller Amador López de Elduayen. En la misma junta se le encargó junto con el bachiller Elduayen, Juan López de Aguirre y Juan López de Olazábal, alcalde de la villa de Tolosa, la redacción de las instrucciones que llevó Martín Ybáñez de Jausoro, procurador de la provincia en Valladolid. Del mismo modo suscribe el juicio aprobatorio de la actuación del alcalde de sacas Domingo de Eleiçalde.

En las Juntas de Mondragón de noviembre de 1550 está presente nuestro bachiller como uno de los tres procuradores de la villa de Tolosa. Igualmente actúa como escribano en estas mismas Juntas de Mondragón de noviembre de 1550 recibiendo el salario de cinco días al servicio de las Juntas. En estas Juntas de Mondragón de noviembre de 1550 nuestro licenciado es comisionado por las Juntas para tomar la residencia al alcalde de sacas Juan Lopes de Echaçarreta. Al finalizar esta junta se le dio como sueldo ocho reales por cada uno de los cinco días que invirtió en ir con el corregidor a la provincia de Álava con el fin de examinar los caminos. Se le nombró igualmente junto con otros escribanos para formar la comisión que debía redactar las instrucciones que debía llevar Juan López de Aguirre. Igualmente está presente en otras comisiones de la misma Junta.

En la Junta de San Sebastián de abril de 1551 se le encomendó ir con el licenciado Unça hasta el amojonamiento de la provincia a recibir al nuevo corregidor, licenciado Juan de Bargas. Ambos dieron el descargo del recibimiento en la octava Junta. En la novena Junta de esa reunión de San Sebastián se trató el tema de la hidalguía de los guipuzcoanos. Se le nombra en una comisión que junto con el corregidor estudiará el tema.

En las Juntas de Hernani de noviembre de 1551 la villa de Tolosa propuso como presidente de la Junta al bachiller Zaldivia. Mandaron librar al bachiller Zaldivia (que era alcalde de Tolosa) cinco ducados por cinco días que se ocupó por la provincia en ir al virrey del reino de Nabarra para la saca de pan y para el transporte de la artillería del rey que se llevó a la ciudad de Pamplona. En la misma Junta se le comisiona para estudiar con el corregidor la documentación

aportada por la villa de Segura. Días después, el bachiller se escusó de venir a la Junta a entender de los convenios «por ocupaciones que tiene». Igualmente tuvo que intervenir en la comisión sobre el estudio de importación de cuarenta mil anegas de trigo desde Andalucía. Participa en una comisión de Irún para repartir ciento cincuenta ducados y otra de Oxirondo que quería repartir doce ducados. Al finalizar la Junta se le repartieron las sumas correspondientes por los días al servicio de la Junta y se le encomendó la redacción de las instrucciones de la Junta para los procuradores nombrados por la provincia. En esta Junta de Hernani de 1551 se le encomendó, junto con otros, el ordenar todos los despachos e instrucciones de la provincia, lo mismo que estudiar el problema de la hidalguía guipuzcoana.

En las Juntas de Elgóibar de mayo de 1552 nuestro bachiller actuó, como diputado de la provincia, en ordenar los despachos e instrucciones que habían de llevar los procuradores enviados a la Corte. Pocos días después, la misma Junta le nombró para redactar los despachos del procurador Antonio de Abalia, enviado a la corte, afirmando que el bachiller Zaldivia era en ese momento alcalde de Tolosa. Luego se le repartieron dos ducados por la redacción del despacho de los procuradores en corte Martín de Muxica y Martín Sánchez de Alzaga, apareciendo de nuevo en el repartimiento, ya que se le asignan por el trabajo realizado dos ducados.

En la Junta de Deva de noviembre de 1552 se le reparten al bachiller cinco ducados por el viaje que realizó al virrey de Navarra durante seis días acompañado de Juan Ochoa de Çorrobiaga.

En la Junta de Guetaria de noviembre de 1553 se le encomienda poner orden, en el archivo de Tolosa, a los privilegios, provisiones y escrituras de la provincia. Le acompañaban en esta función el alcalde de Tolosa, Juan Ochoa de Çorrobiaga, Domingo de Aburruça y el escribano fiel Miguel de Ydiacáyz. Esta misma Junta nombró para hacer los despachos e instrucciones al licenciado Çandategui, a los bachilleres Elduayen y Çaldivia, a Juan Ocho de Çorroviaga y al escribano fiel de la provincia.

En la Junta de Cestona de abril de 1554 se encarga al escribano fiel, junto con el alcalde de Tolosa y el bachiller Zaldivia, el que fueran al archivo de Tolosa a ordenar la documentación. Se libraron en la Junta al licenciado Çandategui, a los bachilleres Elduayen y Çaldivia, a cada uno, tres ducados por los ocho días que se ocuparon junto con el escribano fiel en redactar los despachos de la última Junta general de Guetaria.

En la Junta de Zarauz de noviembre de 1555 está como procurador representando al concejo de Tolosa y en esta Junta se le encomienda entrar a formar parte de una amplia comisión de la provincia que diera respuesta al requerimiento del licenciado Herrera, juez de comisión de su Majestad, en razón de la residencia a los alcaldes de sacas. La Junta le nombró igualmente miembro de varias comisio-

nes, como la que evaluó el informe sobre el alcalde de sacas, la que estudió las cantidades a repartir a las diferentes comisiones creadas en la misma Junta, o la que resolvió las diferencias entre Juanes de Yraso, vecino de Çiçurquill y Martin de Beriztain, alcalde de la hermandad.

En la Junta de Zumaya de mayo de 1557, al tratar de colaborar con el rey en la convocatoria y mantenimiento de un ejército de dos mil hombres, se nombraron los capitanes que acompañarían a los dos mil hombres. La villa de Tolosa nombró como capitán de la gente que debía ir de la dicha villa al bachiller Zaldivia. Así en el acuerdo de la Junta general de Zumaya de 8 de mayo de 1557, al tratar sobre el requerimiento real de los dos mil hombres, aparece de nuevo el bachiller Zaldivia como el nombre propuesto por la villa de Tolosa como su capitán. El objetivo era la defensa de la provincia y de la villa de San Sebastián.

En la Junta particular celebrada en Tolosa el 14 de septiembre de 1557 sobre el apercebimiento de hombres y armas para la guerra con Francia, está presente el bachiller Zaldivia respondiendo a los oficiales reales enviados para el tal apercebimiento.

En la Junta de Motrico de noviembre de 1558 aparece nuestro bachiller como abogado de la provincia en dos procesos llevados contra el alcalde de sacas Martín de Aztina y su escribano Francisco de Olaçaval. En la misma Junta actuó como redactor de la carta escrita por la provincia, con el asentimiento del corregidor y presidente de la Junta, al virrey de Navarra. Poco después, se afirma que el bachiller Zaldivia está nombrado para ir a Pamplona a tratar con el virrey y se le encomienda que lleve consigo la carta ejecutoria contra los tablajeros de Navarra. En esta Junta vemos que se le reparten cuarenta y dos reales por el viaje y estancia en Fuenterrabía, enviado por la provincia. En 1558 pudo participar en la quema de San Juan de Luz, siguiendo al capitán de la gente de Tolosa Fermín de Atodo.

En la Junta general celebrada en Tolosa en abril de 1559 se le manda pagar cincuenta y cinco reales que por error no se le habían abonado, «al bachiller Juan Martines de Çaldivia vezino de la villa de Tolosa, por seis dias que se ocupó en yr a la çiudad de Pamplona sobre el negoçio de Françisco de Mutilloa y lo de los tablajeros de la dicha çiudad a razón de un ducado por día; y más diez e nueve reales que pagó de derechos al scrivano y letrado; y mas otros dos ducados que ha de ynbiar al contador Uranpilleta para hazer las diligençias con la procuraçion contra los dichos tablajeros» e igualmente se le dio una gratificación por «la justiçia que fizo en Gil de Flandes que fue herrado por vezes casado». Igualmente se le repartieron los reales acostumbrados al que ahora denominan alcalde de Tolosa por «la justiçia que hizo en María Péres de Veraiarça que fue açotada por ladrona», e igualmente dos ducados por los despachos redactados de lo acaecido en la Junta.

En el expediente entablado en Tolosa y Hernani en noviembre y diciembre de 1560 contra los excesos del corregidor, cometidos contra los procuradores y Junta de Guipúzcoa, nuestro bachiller actuó como testigo.

El 2 de octubre de 1561 se firmó en Tolosa un poder dado por la villa a su procurador enviado a la Junta particular de Basarte para «el proximo sábado» y entre los otorgantes está el bachiller Zaldivia como fiel de la Cofradía de San Joan de Arramele.

En la Junta general celebrada en Deva en noviembre de 1561 está presente como procurador de la villa de Tolosa.

En la Junta de Rentería de abril de 1562 se dice textualmente: «Este dia la dicha junta mandó que se escriba al Bachiller Çaldivia que para la Junta del día lunes, trayga o enbía a ella lo que a echo en lo de la recopilacion de las ordenanças». El bachiller se presentó personalmente a la Junta «el qual dixo que conforme a lo que fue mandado a echo la recopilacion de las ordenanças, çedulas y provisiones d' esta provinçia para que sus Merçedes probean en ello. La Junta mandó que el bachiller Echarayn y el liçençiado Çendategui y Juan López de Aguirre y Martín de Múxica o los que d'ellos pudieren, se junten en la villa de Tolosa el terçero dia de Pascoa de Spiritu Santo y bean lo que el dicho bachiller a echo y el parecer del bachiller Estensoro, y a la Junta de Guetaria se llebe la orden que les parece que en ello se deve tener para que en la dicha Junta se probea lo que conbenga. Y que el dicho bachiller Çaldivia entregue a mi el dicho scrivano todo lo que así tiene echo para que los dichos nombrados en uno con él lo bean y con su parecer lo llebe a la dicha villa de Guetaria. Y que si se obiere de inpremir sea la ynpreesion d'ello para el dicho bachiller Çaldivia, atento que él lo a travajado. Y que así bien las dichas personas nonbradas bean lo que les parece que el dicho bachiller Çaldivia mereçe por razón d'ello demás de lo que está repartido, para que en la dicha Junta se bea todo; al qual por la venida a esta villa y buelta a su casa le mandaron repartir dos ducados». En esta misma Junta de Rentería se le repartieron los reales acostumbrados por su viaje desde Tolosa al lugar de la Junta.

En la Junta de Segura de noviembre de 1563 se mandó «que se escriba al dicho Liçençiado y el bachiller Çaldivia bengan a esta Junta y qu'el dicho Bachiller trayga consigo la obra que tiene hecha». Pocos días después se leyeron en la Junta dos cartas, una del licenciado Zandategui y otra del bachiller Zaldivia. El licenciado se excusaba de venir a la Junta por estar enfermo. Y el dicho bachiller «Çaldivia dize que por la yndisposiçion del dicho liçençiado Çandategui dexa de benir aunque el ber lo que él a escripto no se podiera azer tan de corrida sino con algún reposo y tienpo, y qu'el no quiere otro premio por ello salvo la ynprisión que suele ser para los que scriben y que la provinçia ponga la diligencia y costa de azerlo ynprimir». Pocos días después la misma Junta de Segura

mandó que el licenciado Zandategui, con el bachiller Zaldivia y el escribano fiel vinieran a la villa de Segura «y en uno con el bachiller Estensoro bean la Recopilacion qu'está hecha de las hordenanças y probisiones d'esta provinçia y las obras qu'el dicho bachiller Çaldivia tiene hechas y sobre todo den su parecer de lo que adelante se debe conseguir en ello, y a la dicha Junta de Azpeitia se llebe el dicho parecer para que se probea lo que conbenga. Y que el diputado tenga particular quenta de que lo sobre dicho se llebe a debido hefecto».

Se vuelve al tema en la Junta de Azpeitia de abril de 1564 leyendo una carta del licenciado Zandategui «por la qual en hefeto dize que en la húltima Junta de Segura se le mandó que, juntado con los señores Vachilleres Estensoro y Çaldivia y vista la Recopilacion de las hordenanças y la "Suma de las cosas memorables" que Çaldivia ofrecçia, y diesen su parecer él y Estensoro sobre ello. Y en cunplimiento d'ello él en uno con mi el dicho scrivano vino a esta villa de Azpeitia y comunicado con el Diputado d'ella fue a la villa de Tolosa donde bió la Recopilacion de las hordenanças y probisiones y la brebe "Suma de las cosas memorables" d'esta Probinçia. Y porque el dicho Vachiller Çaldivia no quiso yr a Segura dexó de yr, pero que él está oresumido en ambos negoçios y dará su parecer todas las vezes que mandaren y por enfermedad de su persona dexa de benir a esta junta. La Junta mandó que el dicho Liçençiado Çandategui y el bachiller Çaldivia y los señores presidentes los junten en la villa de Tolosa el primer lunes después de pasadas las pascuas y bean la dicha Recopilacion, y si en ella ay algunas hordenanças o provisiones o otra cosa que parezca que se deba quitar o si se an dexado de poner en ella otras hordenanças o provisiones y todos ellos se corrigan y pongan en horden, y, asi hecho den su parecer de lo que en ello la Probinçia debe probeher y la horden que para adelante se debe thener y lo comuniquen con el dicho Vachiller Estensoro. Y todo se llebe a la primera Junta de Çarauz para que allí se probea lo que más convenga. Y que yo el dicho scrivano me alle con ellos y llebe los libros y papeles que para ello serán neçesarias. Y assi bien mandaron que los sobre dichos, en uno con el dicho señor corregidor, bean la hobra e ystoria que el dicho Vachiller tiene hecha y, vista, den su parecer si conbiene que se suprima o no, y lo que d'ella se debe hazer y de lo que al dicho Vachiller se le debe dar por su trabajo, y todo ello se llebe a la dicha Junta de Çarauz».

De este año debe ser una carta del Bachiller Zaldivia fechada en Tolosa el 28 de abril y escrita a los miembros de la Junta cuyo texto es el siguiente:

«Rescivi la carta de Vras. Mrdes. y con ella mercedes crescidas en querer se de mi servir y usar como de cosa suya y siempre que esto se continuase y me mandasen sera para mi grand merced.

En lo de mas que Vs. Ms. me mandan vaya alla con la Suma que hize de las cosas antiguas y memorables desta provincia yo quiero dar a Vs. Ms. cuenta

por carta, como algunas vezes lo he hecho en persona y lo hiciera agora si se atravessara algo en ello.

Los días passados di al señor Joan Martinez de Sarastume el libro de los prebillejos y ordennazas que por Vs. Ms. se me mando en la Junta desta villa que copillase y segun los papeles que se me entregaron creo que no falta nada. Vs. Ms. lo mandaran ver a algunos que estan en cuenta de los papeles y previllejos y ellos suppliran lo que yo abre faltado y que no sera por voluntad.

Lo que demas dello por mi industria y flaco yngenyo he hecho en una suma de todo lo que despues del diluvyo y venyda de Tubal a España, es digno de ponerse en memoria de la naçion Vascongada y particularmente desta Provinçia con las hazañas que los della han hecho en diversos tiempos hasta nuestros días.

Y junto con esto otro tratadillo de Armeria trayda y vista la de Navarra.

Si Vs. Ms. mandaran servirse de mis vigilias y pequeño trabajo que en esto he pasado, tenermo yo por muy dichoso en que den orden como salga al campo quedando para mi la impresion como suele ser para todos los que escriben y para este efetto lo mostrare a quien Vs. Ms. mandaren y con ello y en todo lo demás servire a Vs. Ms. con muy gran voluntad como soy obligado y esta en razon.»

En la Junta general de Zarauz de noviembre de 1564 se afirma del trabajo del licenciado Zaldivia:

«E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Çarauz, a diez e ocho días del dicho mes de novienbre y del dicho año se juntaron los dichos señores Corregidor e procuradores. Y así juntados, se leyeron en la dicha Junta los pareceres del Liçençiado Aquemendi e Amador sobre lo de la recopilación de las hordenanças, previllegios d'esta Provinçia. Y el dicho Liçençiado Aquemendi por su parecer dize qu'el dicho Bachiller Caldivia con muy buena yntençión a tratado lo que le fue encomendado e que la recopilación de los previllegios está por buena horden. Y en lo que toca a las hordenanças que, bistas las antiguas e las confirmadas asta el año de mill e quatroçientos y sesenta, son en número de quinientas y sesenta hordenança(s); e las que después se an hecho e prosiguen, por todo número de seysçientas e çinquenta e hocho, entre las quales ay algunas que no son confirmadas; todas las quales el dicho Bachiller las reduce a número de treçientas e beynte y seis hordenanças poniendo a cada hordenança su número por título según que estavan en el quaderno antiguo, lo qual parece que tiene alguna confusión e sería menester tener mucha especulación e continuo estudio para tener en materia de las dichas hordenanças de treçientas y beynte e más títulos como fuese en número de las hordenanças que haber de yr todas en la recopilación será más de seysçientos los títulos. E porque las dichas hordenanças tienen horden a materia conjunta una a otras le parece se podrían tener e continuar debaxo de treinta o treinta e quatro títulos, aplicando en cada título las hordenanças que conviene e son conjuntas e consonantes, de tal manera que teniendo notiçia de los treinta e quatro títulos se tenga notiçia de los treinta y no solamente de los treçientas y beynte y seis, pero de todas las seysçientas e más, yendo asentados los títulos por abeçedario a la horden e fuero del Fuero Real

d'España. E porque como se colige a la dicha cuenta el dicho Bachiller en su recopilación saca treçienta e treinta e más hordenanças, algunas por superfluas e otras por duplicadas e no husadas, y entre las que quedan fuera en la nueva recopilación ay muchas antiguas que después de su data e confirmación las mismas hordenanças se an reçibido e publicado por leyes e premáticas del Reyno, por lo qual, demás que representan antigüedad pareçe que es grande muestra de la auctoridad e buena gobemación d'esta Provinçia en que las hordenanças que en ella ay para su gobemación se ayan reçivido por leyes generales en Corte para todos los Reynos, por lo qual pareçe no se deven sacar a lo memos mucha parte de las dichas treçientas y treinta hordenanças, sino que, sacadas las e duplicadas, se deven reduçir las otras a los dichos treinta e quatro títulos según que los dió anotadas a las espaldas del dicho su pareçer. El qual así leydo, el dicho Liçençiado Candategui dixo que él hera del mismo pareçer que el dicho Liçençiado Aquemendi. Y el dicho Liçençiado Amador por el dicho su pareçer dize que se autorize ante el señor Corregidor el Libro de los Bollones y el Quademo de la Hermandad de la dicha Provinçia e, sinado, se ponga en el archibo, e que lo hecho por el dicho Bachiller está muy bien.— La Junta, sobre platicado largo en ello, se probeyó e mandó que en todo se consiga e guarde y hefetúe el pareçer del dicho Liçençiado Aquemendi. E para que la dicha recopilación de las dichas hordenanças e previlegios se aga conforme al dicho pareçer encargaron al dicho Bachiller Caldivia la continúe e acave por la horden del pareçer del dicho Liçençiado Aquemendi y, hecha, comunicada con él e con los dichos Liçençiadados Candategui e Amador, la ynbíe a la primera Junta de Villafranca donde a todos ellos se les repartirá lo que hovieren a haver. E que para el dicho hefeto, yo el dicho escrivano le entregue al dicho Bachiller todos los previllegios e hordenanças y cédulas e probisiones que faltan de ponerse en la dicha recopilación para que en el libro de las dichas probisiones e cédulas se pongan las que faltan de la Hermandad de la dicha Provinçia se autorize ante el señor Corregidor e sus treslados signados, y en manera que aga fee se pongan en la dicha Provinçia.»

Esta misma Junta proveyó que «en uno con el señor corregidor, las personas qu'estan nonbradas para ver la Recopilación y obra que el bachiller Çaldivia ha hecho vean y den la horden de cómo se a de hazer en la dicha yglesia el nuevo archibo». Esta junta repartió al licenciado Zandategui ciertos ducados por ver la Recopilación de las ordenanzas y privilegios y obra del bachiller Zaldivia.

La Junta de Zarauz terminó aconsejando «en lo que toca a la recopilación de los privilegios e hordenanças que el Diputado tenga cuenta de llebar al bachiller Çaldivia lo que en esta Junta se a hordenado y procure conforme a ello para la Junta de Villafranca acave la dicha recopilación».

En las Juntas particulares celebradas en Vidania y Azcoitia en 1565 con motivo de la llegada de la reina doña Isabel se le encomendó a nuestro bachiller el que interviniera para que el licenciado Olálora aceptase el hacer «la platica de parte de la Probinçia». Igualmente a iniciativa de nuestro bachiller

la provincia respondió a don Juan de Acuña. Del mismo modo nuestro bachiller entró en la terna junto con Juan López de Aguirre y Joseph Estensoro de los que redactarían las cartas, tanto para el licenciado Otalora, como a los diputados, etc.

En la Junta de Villafranca de mayo de 1565 se leyeron las cartas con las que el escribano fiel fue a la villa de Tolosa, y dirigidas a Lope de Ydiáquez y al bachiller Çaldibia. En esta misma Junta se trató del tema de la Recopilación con estas palabras: «Este dia, vistos y leydos en la dicha Junta los pareceres dados por los licenciados Candategui, Aquemendi y Amador sobre lo de la recopilación de las hordenanças y probisiones d' esta probincia y el libro que el bachiller Çaldibia yzo de la dicha recopilación, la Junta mandó que yo el dicho escrivano fiel aga dos o tres libvros donde se asienten y trasladen, hes a saber: en uno d' ellos todas las hordenanças confirmadas qu' esta Provincia tiene y en otro las no confirmadas y en otro las probisiones y cédulas, todos ellos con sus títulos, para que todo ello ande en las Juntas d' esta Provincia y que en la primera junta se me repartirá lo que por ello obiere de aber».

En esta Junta de Villafranca se le repartió a nuestro bachiller «por los despachos e cartas que hizo de lo resultado de en la Junta de Usarraga, de lo que los comisarios hizieron y de la Junta particular de Tolosa dos ducados».

En la Junta de Azcoitia de noviembre de 1565 se le encomienda estar vigilante en el proceso de la causa contra Fiac Camus, francés, a quien el alcalde de Villafranca le ha requisado mercancías. En esta Junta se discutió otra vez más el tema de las votaciones si por fogueras o por personas y se vió que antes de llevar el tema a la corte, el secretario Zavala hizo llamar a la corte a Olascoaga, procurador de la provincia, y al bachiller Zaldivia.

En la Junta de Fuenterrabía de noviembre de 1566 el bachiller demandó el pago de los gastos que se le ocasionaron por los ocho días que invirtió en negocios de la provincia. En esta Junta nos enteramos que por la disputa sobre las votaciones en la Junta, habían ido a la corte a informar Juan de Olascuaga por parte de la provincia y el bachiller Zaldivia por parte de la villa de San Sebastián, Tolosa y consortes. A la hora de repartir y compensar los gastos, el bachiller Zaldivia recibió cuatro ducados por los despachos hechos tanto en la corte, como en el tema de la peste que venía de Navarra.

En la Junta de Motrico de noviembre de 1567 se le encomienda entre otros al bachiller Zaldivia el que redacten las instrucciones que debe llevar Cristóbal Ibáñez de Artazubiaga a Valladolid.

En la Junta de Tolosa de mayo de 1568 se le reparten a nuestro bachiller cinco ducados por los despachos que redactó como resultado de la Junta de Usarraga y de Motrico y sobre el parecer que dio sobre las hidalguías a petición de la villa de Azcoitia.

En la Junta de Vidania de septiembre de 1569 se discutió sobre la defensa de la frontera. Encomendaron al bachiller el que escribiera al señor cardenal, al presidente y a los señores del Consejo de Guerra.

En la Junta de Tolosa de agosto de 1572 se nombró merino mayor de la provincia a don Alonso de la Peña, el cual dio como fiador para el cumplimiento de su residencia al bachiller Zaldivia.

En la Junta de Segura de noviembre de 1572 se le repartieron al bachiller cuatro ducados por el viaje que hizo al capitán general con la instrucción que le remitió la Junta particular de Vidania.

En la Junta de Azcoitia de noviembre de 1574 se encomendó al bachiller y a otros el ir a ordenar el archivo de Tolosa, incluyendo en el ordenamiento las banderas y los papeles «e quiten de allí todo lo superfluo e pongan el dicho archibo de manera que los previllejos, probisiones y escrituras inbentariadas estén en ella con la linpieza e recaudo que se requiere». Igualmente presentó nuestro bachiller un testimonio como alcalde ordinario de la villa de Tolosa pidiendo los 414 maravedís acostumbrados por la justicia que hizo en Jacobe de Arrabaça, francés que fue cotado por ladrón. La junta se los mandó librar.

Hasta aquí los datos aportados por las Actas de las Juntas Generales de Gipuzkoa publicadas por la Diputación Foral y las Juntas Generales, bajo la coordinación de L. M. Díez de Salazar y R. Ayerbe.

Las biografías tradicionales afirman otros datos que conviene añadir. Según los biógrafos era de carácter abierto y extrovertido, alegre y presumido, llevando en sus dedos varios anillos con piedras preciosas, si bien aducía efectos curativos a las piedras preciosas de sus anillos. La cara la tenía adornada con la barba. Se sentía católico y dejó abundantes mandas testamentarias a la hora de su muerte para la iglesia.

Ejerció repetidas veces cargos municipales en el concejo de Tolosa. Fue alcalde de Tolosa en 1544, 1552 y 1574, fue procurador de la villa en repetidas Juntas de la provincia como en 1543, 1545, 1546, 1549, 1550, 1555 y 1561. En las Juntas siguientes asiste como procurador de Tolosa. Acompañó al corregidor de Guipúzcoa en su viaje a Alava con el fin de examinar los caminos. Las Juntas de San Sebastián de abril de 1551 le encomiendan salga a recibir al nuevo corregidor, Juan de Bargas, junto con el licenciado de Unça. En Junta de noviembre de 1551 se le comisiona realizar un viaje a Navarra a visitar al virrey. En esta misma junta de Hernani de 1551 se le encomienda junto con otros ordenar todos los despachos e instrucciones de la provincia. Igualmente estudiar el problema de la hidalguía guipuzcoana.

Se enriqueció ejerciendo de prestamista a algunos de Albistur. Entre sus amigos de la villa y de la provincia habría que citar a Fermín de Atodo (contador real), Domingo de Angieta (escribano), Juan López de Olázabal, Antón de Larraul (confesor) y el doctor Zarauz.

Viudo, postrado en cama por un ataque de apoplejía, otorgó testamento en abril de 1575. Según el testamento disponía de varias clases de propiedades, unas muebles (ajuar, armamento, ropa, joyas, 46 libros de leyes, entre ellos *Las Partidas* y la *Recopilación*, papeles y documentación, el título de la capellanía de Santa Catalina firmado por el obispo de Pamplona Nicolas de Echavarri, la hidalguía de los Zaldivia, pergamino autenticado por Alonso de Ydiacaiz) y otras de bienes inmuebles de las cuales sobresalen las siguientes:

- Las casas o torre de Zaldivia, con bodega, corrales, huerta y vergel. Situados estos bienes en la plazuela de Arramele hasta su derribo en el siglo XVIII.
- Las casas de Kalebarren, con su vergel y huerta.
- La fragua en el camino a Anoeta.
- La casería de Arrillaga, con tierras, manzanales y castañaes.
- Los campos de San Juan con tierras de siembra.
- Una tierra en San Juan y en Ancialde que dejó a la ermita de la Magdalena.
- Las tierras de Copotaindegui y de Blasco Sagasti.
- Los campos de sembradío en Lascoayn de 36 peonadas.
- La casería de Eguzquiça.
- La casería de Arana.
- La nueva casería de Babelus en Laxareta (Ibarra)
- La casería de Çumiça en Lizarza, con derecho de vecindad, asiento y sepultura en su iglesia.

La venta en subasta de sus bienes dejados como mandas testamentarias a la iglesia dio un resultado de 5.100 ducados, que puestos a censo rentaban 300 ducados anuales. Donó 1.000 ducados para la iglesia de Santa María y una tumba en ella para los Zaldivia. Encargó una misa diaria en Santa María que en las octavas de cinco festividades anuales serían misas cantadas. Dotó una plaza de maestro de gramática con un sueldo anual de 100 ducados. Asumió dos dotes para huérfanas pobres de 50 ducados. Mandó se repartieran 40 ducados a diez pobres de la villa. La Junta de San Sebastián de febrero-marzo de 1589 se hace eco del preceptor de gramática de la villa de Tolosa y dice «el preceptor que en esta dicha villa e de la dicha gramática está salariado del aver e renta que el bachiller Juan Martínez de Çaldivia, difunto, dexó al tiempo de su fin e muerte para obras pias y declarado por carta executoria librada por los senores presidente e oydores de la Real Chançilleria de Valladolid que de la dicha obra pia se saque el salario del dicho preceptor y él lea la dicha gramática en esta dicha villa».

Este capital sufragó sus mandas testamentarias hasta 1885 en que el Ayuntamiento lo aplicó a la traída de aguas a Tolosa.

2. OBRAS

Varias obras se le atribuyen además de la *Suma* que ya hemos citado tales como *La Hidalguía de los guipuzcoanos*, *Cronicón de noticias de Fuenterrabía* y *El Libro Viejo de Guipúzcoa*.

El estudio de la hidalguía guipuzcoana le fue encomendado en diferentes Juntas sobre todo en el período comprendido entre 1545 y 1552.

El *Cronicón de varias noticias pertenecientes a Fuenterrabía* parece conservarse manuscrita en la colección Vargas Ponce vol. 44 de la Biblioteca de la Academia de la Historia. Se extiende desde el año 1366 a 1515. Este cronicón parece que fue escrito en Fuenterrabía y hacia 1516 y de él se aprovechó Zaldivia en su *Suma* en el apéndice.

Sobre el *Libro Viejo de Guipúzcoa* poco podemos decir a lo que anotamos al hacer su edición. Esta Recopilación fue conocida por Henao a finales del siglo XVII, y por otros autores como Elías de Tejada, Sebastián Insausti, etc. Por completar lo dicho podemos afirmar que en 1549 la villa de San Sebastián propuso reducir a un volumen alfabetizado las ordenanzas provinciales y para ello se delegó al bachiller Zabala, presidente de la Junta y al licenciado Jáuregui, pero el proyecto se paralizó por la muerte del bachiller Zabala. Nuevos intentos se producen a partir de 1557 como detallo en mi obra.

La *Suma* viene definida por su autor escribiendo a la provincia en 1564 «es una suma de todo lo que despues del diluvio y venida de Tubal a España es digno de ponerse en memoria de la nación vascongada y particularmente desta provincia, con las hazañas que los della han hecho en diversos tiempos hasta nuestros días».

La *Suma* la datan Carmelo Echeagaray, Campion, y Urquijo en 1564. La *Suma* es un texto fundamentalmente histórico, y también político, en cuanto Zaldivia refleja en su historia el pensamiento político de su generación.

3. IDEAS MÁS SIGNIFICATIVAS

Entre las ideas más comunes en la época de la que se hacen eco los textos aquí estudiados tenemos: el tubalismo, el vascoiberismo, el pactismo y el cantabrismo.

1) EL TUBALISMO

Es din duda alguna la obra de Antonio Tovar: *Mitología e Ideología de la Lengua Vasca* la obra señera del estudio de los mitos vascos del siglo XVI y en concreto del tubalismo.

Hay dos clases de tubalismo: 1) el español, que se centra en el aspecto monárquico-autoritario, remontando la monarquía ibérica hasta Tubal, para reforzar el neogoticismo; 2) el vasco, que tiene como objetivo el señalar la antigüedad del asentamiento de los vascos y su lengua en la península.

La trayectoria historiográfica del tubalismo habría que jalonarla en Flavio Josefo, San Jerónimo, San Isidoro de Sevilla, Rodrigo Ximenez de Rada. Este último añadió un componente lingüístico al tema étnico, extendiéndolo a vascos y navarros. Otros autores posteriores retomaron el tema como Alonso de Madrigal (El Tostado) que afirma que el castellano es la lengua traída por Tubal si bien el asentamiento del nieto de Noé se efectuó en Pamplona. En esta línea van la versión de García de Salazar. Por su parte la crónica del príncipe de Viana aporta la repoblación de Tubal en Tudela, Tafalla y Huesca.

Annio de Viterbo dominico italiano publica en 1497 unas genealogías que suponen una nueva etapa en la consolidación del tubalismo. Enlazó la monarquía hispánica con Tubal, por lo que Lucio Marineo Sículo cronista de los Reyes Católicos reafirmaba la tradición del tubalismo hispánico en 1533. En esta línea escribe a comienzos del siglo XVII, en 1601 Juan de Mariana.

Sobre el tubalismo pirenaico son interesantes las aportaciones de Florián de Ocampo en 1541 y de Pedro de Medina. De esta tradición asumen los autores guipuzcoanos como Garibay o la Recopilación de 1583 la tradición del tubalismo, en cuanto Tubal es el fundador del pueblo vasco y el euskara la primera lengua que se habló en la península.

2) EL VASCOIBERISMO

El tema del vascoiberismo va muy ligado a la tradición historiográfica del tubalismo. En esta cadena historiográfica sería interesante señalar a Enrique de Villena en 1427 que señala al vasco como la primera lengua de España. Del mismo modo se expresa Lucio Marineo Sículo. De la misma opinión es Juan de Valdés en su *Diálogo de la Lengua*, que identifica la singularidad de la lengua con la libertad primigenia. Por su parte Juan de Mariana presenta la doble opinión de los que afirman que el vasco fue la primera lengua de toda la península y de los que creen que fue una lengua reducida a la geografía pirenaica occidental. De Sículo tomará sus ideas Garibay.

3) EL PACTISMO

¿Existió un primitivo pacto entre los vizcaínos y su señor?; ¿y entre los guipuzcoanos y Alfonso VIII?; ¿se trata de un pacto feudovasallático?

La idea pactista ya está presente en Pedro de Barcelos (hacia 1325) y García de Salazar a mediados del siglo XV. Si revisáramos los textos jurídicos vizcaínos,

navarros y en general pirenaicos nos encontraríamos con una nutrida representación escrita de ese pacto tal como lo manifiesta García de Valdeavellano. Entre los autores de estas tierras del siglo XVI el pensamiento pactista está presente en Francisco de Vitoria. Se formalizará la doctrina cuando los reinos pasen de ser feudales a estados nacionales y el rey pase de ser *primus inter pares* a ejercer un poder centralizado y con ribetes de absolutismo.

4) EL CANTABRISMO

Es una tradición vigente en los siglos bajomedievales según la cual las tribus vasconas eran igual de aguerridas que las cántabras que no soportaron el yugo de los romanos.

El origen del cantabrismo es múltiple. La primera vía estaría canalizada por García de Salazar. La segunda se acoplaría a la obra de Antonio de Varaona, rey de armas de Carlos V, titulada *Suma de la Chronica de Vizcaya*. La tercera vía la aporta Jerónimo de Zurita a finales del siglo XVI, citando a Antonio de Lebrija y a Hernando del Pulgar.

En conclusión, a comienzos del siglo XVI los autores castellanos tales como Morales, que en su *Crónica general de España* de 1574 habla de «La guerra que hizo Augusto Cesar a los Vizcaynos, Asturianos y Gallegos», igualmente Alfonso Rodríguez de Guevara en 1586 escribiendo desde Milán, Poza, Mariana, Echabe, Isasti y Henao vienen a identificar cántabros con vizcaínos y alaveses. Serán Zaldivia y Garibay los que concreten el cantabrismo de los vascos precisamente a Guipúzcoa.

4. ESTUDIO DEL TRATADITO IUSHISTÓRICO

La *Suma* es un texto fundamentalmente histórico, especialmente de historia del Derecho y por lo tanto también político, en cuanto Zaldivia refleja en su historia el pensamiento político de su generación. Como texto iushistórico quiero brevemente aludir a las fuentes jurídicas que cita: el fuero de San Sebastián, el fuero de Durango, Cuaderno Viejo de la Provincia, cartas y privilegios de Juan II, de Enrique IV, de los Reyes Católicos y de la reina Juana, el padrón de hijosdalgo de Tolosa de 1346, las fuentes jurídicas castellanas (el Fuero Juzgo, El Fuero Viejo de Castilla, el Ordenamiento de Alcalá, las Partidas, Las Leyes del Estilo), las ordenanzas provinciales, el desafío de los parientes mayores de 1456 y la sentencia contra los parientes mayores de Enrique IV.

El objetivo de Zaldivia al escribir este capítulo es demostrar que los reyes de España como herederos legítimos de los reyes de España, anteriores a la llegada de los romanos, conservaron su capacidad de promulgar leyes para todos sus rei-

nos y provincias. Además formula algunas afirmaciones interesantes desde los planteamientos de la historia del Derecho:

1) LAS LEYES DE ESPAÑA ANTES DE LOS ROMANOS

Hubo en España muchas costumbres y leyes anteriores a los romanos que no fueron derogadas ni por los romanos ni por los godos. Al principio estuvo el señorío de Hércules en España, al que le sucedió su sobrino Hispán, ambos eran libres de la potestad de los romanos y promulgaron leyes.

2) LAS LEYES DE ESPAÑA EN TIEMPO DE LOS ROMANOS

Las leyes, fueros y derechos de España antes de la llegada de los godos a España el año 400 eran los romanos. Argumentos que lo comprueban: 1.—Los romanos llegaron a España en el 218 a.C. 2.—Los reyes godos derogaron las anteriores leyes romanas. Así en el Fuero Juzgo por ley de Flavio Ricesvindo: Ley décima y ley once, título primero, libro segundo se manda que no se juzgue por leyes romanas ni extrañas. 3.—El Fuero Juzgo, libro tercero, título primero, ley sexta al hablar de las arras. 4.—Las normas romanas y extrañas que no fueron derogadas por la costumbre o por las leyes de los godos continuaron en vigor según el Fuero Juzgo ley primera, título primero, libro segundo sobre matrimonios mixtos. 5.—Porque las leyes y los jurisconsultos romanos del tiempo de los cónsules, decemvros y dictadores, anteriores a Cristo estaban en consideración en España antes de la llegada de los godos. Las leyes romanas también citan a emperadores posteriores a Cristo como Otaviano, César, Tiberio, Nerón, Antonio, etc. 6.—Prelación de fuentes durante la dominación romana: se debían guardar primero las costumbres loables de España, después las leyes de los jurisconsultos y emperadores que no fueron derogadas por las leyes godas.

3) LAS LEYES DE ESPAÑA EN TIEMPO DE LOS GODOS

Los godos pudieron hacer leyes que fuesen derecho común para todos sus súbditos, en los reinos y provincias en que señoreaban. Los reyes godos eran libres y no fueron sujetos a poderío de otro, porque éstos en sus reinos y provincias y señoríos pudieron hacer leyes que obligasen a sus súbditos.

El Fuero Juzgo es el único texto legal de los godos ya que recoge las leyes desde Eurico hasta Sisenando. El Fuero Juzgo es el primer texto legal escrito por Eurico rey de los visigodos. Autores que lo comprueban: Valerio: *De Las Historias Escolásticas*, Alonso de Cartagena: *Genealogía de los reyes de España*, San Isidoro: *Etimologías*, Posidoro. Las conclusiones sobre el Fuero Juzgo son las siguientes: El rey Sisenando no hizo todo el Fuero Juzgo; tampoco San Isidoro redactó todo el Fuero Juzgo sino que será Eurico IX el primer rey godo que hizo

leyes, al que otros reyes godos le imitaron promulgando leyes después de él. Zaldivia confirma la territorialidad de las leyes de los godos en todos sus reinos y provincias.

4. LAS LEYES DE ESPAÑA DESPUÉS DE LOS GODOS

Los reyes de España medievales y sus sucesores tuvieron capacidad legal plena con independencia de las leyes del Imperio. Sin embargo al Emperador de los romanos le es debido hacer leyes comunes a todo el orbe. La razón de que los reyes de España puedan legislar estriba en que son sucesores de los godos y por lo tanto tuvieron la misma capacidad legal que los reyes godos. Y esto por los argumentos históricos siguientes: 1.º Al principio estuvo el señorío de Hércules en España, al que le sucedió su sobrino Hispán, ambos eran libres de la potestad de los romanos. 2.º Recuperada por los reyes de España la libertad primera, estos reyes de España tuvieron el mismo poder de hacer derechos y leyes que tuvieron Hércules e Hispán y todos sus sucesores. 3.º Esta capacidad de promulgar leyes se comprueba con la Segunda partida título 29, ley 10.

JOSÉ LUIS ORELLA UNZUÉ

BIBLIOGRAFÍA

- Fausto AROCENA: *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas del bachiller Juan Martínez de Zaldivia*, San Sebastián, 1945.
- L. M. DÍEZ DE SALAZAR-R. AYERBE: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa Juntas Generales de Gipuzkoa*, Diputación Foral de Gipuzkoa. San Sebastián, 1990 y ss. (En vías de publicación).
- Peru SAIZ ELIZONDO: *Historia y Sociedad: Zaldibia y Garibay en el nacimiento de la Historiografía vasca* San Sebastián, 1988. Ms.

APÉNDICE

Suma de las Cosas Cantábricas y Guipuzcoanas del Bachiller Juan Martínez de Zaldibia. Introducción y Notas por Fausto Arocena, San Sebastián, 1945.

CAPITULO XXVII

En el cual se trata por qué leyes, fueros e derechos se juzgaba en España después que los godos vinieron a ella antes que el rey Eurico comenzase a ponerlas por escrito, y si antes del Fuero Juzgo hubo leyes escritas en España

El Fuero Juzgo fue un libro donde estaban escritas las leyes que los reyes godos hicieron, antes del cual no había leyes escritas en España, y demás que esta es cosa muy averiguada, parece ser así en el libro intitulado «Valerio, De las Historias Escolásticas», en la segunda parte, título primero, capítulo quinto, donde dice así:

«Los buenos establecimientos, aunque no sean colorados con palabras lisonjeras, de su natura está que deben ser habidos por firmes y bien ordenados». Léese que el Rey Eurico de los godos de España, según se cuenta en el Libro de la Genealogía de los reyes de España, que el muy reverendo don Alonso de Cartaxena, de gloriosa memoria, Obispo de Burgos, copiló: que este rey Eurico, acatando que en su tiempo España no se regía por leyes escritas, mas por albedríos y hazañas, de lo cual se seguía gran contrariedad y poca justicia, copiló e hizo leyes, las cuales dio en escrito a sus pueblos e mandó que se regiesen por ellas, así como hicieron y habían hecho antes Phoroneo a los griegos y Mercurio a los de Egipto y Numa Pompilio a los romanos y el Emperador Justiniano a la mayor parte del mundo, a las cuales leyes e instituciones debe éstas que fueron establecidas por gracia de Dios en sus tiempos. Y en el Libro de la Genealogía de los Reyes de España, capítulo diez y seis, el mismo Obispo de Burgos, hablando del Rey Eurico, dice así: «Eurico, después de la muerte de su padre, subcedió en el reino el año del Señor de cuatrocientos y sesenta y siete, y del reino de España ciento y cinco, y reinó diez y siete años. Este Eurico en Arelate, llamados los grandes, atento que los godos no tenían leyes en escrito, antes por costumbre sin escritura, como por un albedrío se regían, así como en Grecia los lacedemonios tenían leyes sin escritura. Por tanto redujo las leyes a escritura, por lo cual éste entre los otros legisladores con razón puede ser contado. Y donde Isidoro, en el quinto Libro de las Etimologías, cuenta primeramente haber dado Phoroneo leyes a los griegos, Mercurio Trimejiste a los egipcios, Solón a los atenienses, Licurgo a los lacedemonios, Numa Pompilio a los romanos, congruamente

éste Eurico puede ser contado que fue el primero que dio leyes a los godos, para que entre los que primero dieron las leyes humanas en escrito éste nuestro sea entregerido» (*sic*) Así Posidoro, hablando de la ley divina que es más excelente que las otras todas: «Y murió este Eurico en Arelato de muerte natural. píntase en vestido pacífico, porque murió en paz y quietud, y así concluyo que ni el Rey Sisnando fizo todo el Fuero Juzgo ni el ordenó ni tampoco San Isidoro entendió en todo él, sino que la verdad es que desde el Rey Eurico nono, que fué el primero de los reyes godos que fizo leyes, fueron fechas así mesmo por los otros reyes godos, como parece por el mesmo Fuero Juzgo donde casi en cada ley está nombrado al caso el rey que la hizo.

Es sabido cómo se regía España antes del Fuero Juzgo: bien será también saber por qué leyes y fueros y derechos se juzgaba en España después que los godos vinieron a ella, que fué el año del nacimiento de cuatrocientos, antes que el Rey Eurico comenzase a hacerlas y ponerlas por escrito y dar noticia de ellas al pueblo, y es de tenerse por cierto que se juzgaba por las leyes romanas: primo, porque, como los romanos tenían el señorío de España primero que los godos entrasen en ella, porque vinieron docientos y diez y ocho años antes que Cristo naciese, es verisímil que querían que sus leyes fuesen guardadas en ella; secundo, porque en el mismo Fuero Juzgo parece, cuando por los reyes godos fue defendido que no se juzgase por leyes romanas ni extrañas, en la Ley décima, título primero, libro segundo, donde dice: “Bien sofrimos e bien queremos que cada uno sepa las leyes de los extraños para su pro; mas quanto es de los pleitos juzgar, defendémoslo y contradécimoslo que las no usen que maguer, y aya buenas palabras, todavía hay muchas gravedumbres; mas, porque abonda por facer justicia, las razones e las palabras e las leyes que son contenidas en este libro, non queremos que de aquí adelante sean usadas las leyes romanas ni las extrañas. El Rey don Flavio Ricesvindo” Lo mismo en la ley once, donde dice. “Ningún home de todo nuestro reino defendemos que no presente al juez por juzgar en ningún pleito o otro libro de leyes sino este nuestro o otro treslado según éste, e si lo ficiere alguno, peche treinta libras de oro al Rey; e si el juez pues que tomare el otro libro defendido, si no lo rompiere o no lo despedazare, reciba aquella pena mesma desta ley; mas, aquéllos sacamos de la pena desta ley los cuales quisieran allegar las otras leyes que fueren antes fechas, no por destruir estas nuestras, mas por afirmar los pleitos, que son pasados por ellas. El Rey don Flavio Ricesvindo”. Y pues por estas dichas leyes parece espresa y especial derogación de las leyes romanas y estrañas, bien se da a entender que antes se juzgaba por ellas, porque la privación presupone haber habido. Tercio: aún ésto se prueba muy más claramente en el mesmo Fuero Juzgo, libro tercio, título primero, ley sexta, donde dice: “Ni los padres de la manceba, ni la manceba no puedan demandar más por arras al esposo, ni a los padres del esposo, sino quanto dice en esta ley, o así como y es contenido en nuestras leyes romanas, o dice cuánto debe dar la mulier al marido, o cuánto da el marido a ella de sus Cosas”. Cuarto, porque en todo aquello que las leyes romanas y estrañas no fueren derogadas por costumbre o por ley fecha por los reyes godos que subcedieron inmediatamente a los romanos en el señorío de España, se entendía que duraban: pruébese en la ley primera en el mismo título y libro, donde consta que lo que se entendía ser permitido por las leyes romanas, que hombre godo pudiese casar con mujer romana o mujer romana con hombre godo, fue prohibido por ley antigua gótica, la cual tornó a ser enmendada y revocada por la dicha ley nueva que permite que, sin embargo de la ley antigua gótica, el romano pueda casar con la mujer gótica y al contra. Quinto, porque antes que los godos señoreasen a España con muy grandes tiempos las leyes romanas estaban fechas, porque los juriconsultos fueron antes del avènement de Cristo. Y, aunque se diga que las mismas leyes hacen mención de muchos Emperadores que fueron después del avènement de Cristo, como de Tiberio, en cuyo tiempo Cristo fué crucificado, y de Nerón que descabezó a San Pedro y San Paulo, y de Antonio que mucho después fué; pero lo que arriba digo es verdadero respeto de los otros juriconsultos que precedieron a los Emperadores en tiempo de los Reyes, cónsules, decemvros y dictadores; porque los Emperadores,

eceto Julio César, que según la opinión de algunos no fué Emperador sino Dictador, todos fueron después del avènement de Cristo, porque el Imperio empezó de Otaviano, que fué el primer agosto, y fue en tiempo de Cristo, el cual nació a los cuarenta y dos años de su imperio y a tres mil novecientos y cuarenta y cuatro de la Creación del mundo; pues, como mucho antes que los godos señoreasen a España, las leyes romanas militaban en ella, por el Señorío de los godos no dejaron de guardarse hasta que fuesen derogadas o abrogadas en todo o en parte, porque el reino se entiende ser trasladado con su libertad y servidumbre y con su causa. Y así se habían de guardar primeramente las costumbres loables de España y después las leyes de los jurisconsultos y Emperadores en cuanto no fuesen quitadas en todo o parte por los dichos reyes godos, los cuales pudieron hacer leyes que fuesen derecho común a sus súbditos, habido respeto al tiempo que se hicieron y a los reinos y provincias que en aquel tiempo señoreaban los godos, no obstante que sólo al Emperador de los Romanos es concedido hacer leyes, porque ésto se entiende de las leyes comunes de todo el orbe y lo contrario milita en los reyes godos que eran libres y no fueron sujetos a poderío de otro; porque éstos en sus reinos y provincias y señoríos pudieron hacer leyes que obligasen a sus súbditos, y lo mismo se ha de confesar de sus subcesores. Probaré ésto porque al principio, en el tiempo que Hércules señoreaba España, que fué año de seiscientos y siete después del Diluvio y mil y setecientos y diez antes de Cristo, y la dejó a Hispán su sobrino, era libre de la potestad de los romanos, e así, cuando quiera que los reyes de España recuperasen la libertad primera por derecho de post-limina, tenían el mismo poder de hacer derechos y leyes que tuvieron Hércules e Hispán y todos sus subcesores hasta el tiempo que los romanos sojuzgaron a España. De esto hay texto en la Segunda Partida, título veinte y nueve, ley décima, cuyas palabras son: “Imperios y reinos caen en muchas vegadas en poder de los enemigos, perdiéndoles aquéllos que dende son naturales e viniendo en manos de otros estraños que cambian los nombres de los lugares e departen los términos e usan de los derechos de otra manera que ante eran; e si después acaece que al tiempo toman en poder de aquellos cuyos fueron primero, y por ende los antiguos llamaron captivos aquellos lugares en cuanto eran desapoderados dellos aquéllos cuyos deben ser por derecho. E tuvieron por derecho que, después que lo cobrasen e saliesen de aquel cautiverio, que fuesen tornados al primer estado derechamente, así como antes estaban, e si quisiesen, que pudiesen demandar el señorío e todos sus términos y los otros derechos y cobrarlos como de primero los habían”».